

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión, Rad. 2018-00605

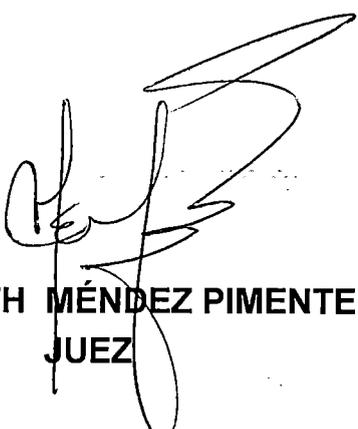
De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., que cita: *“Toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Atendiendo la petición elevada por apoderado judicial del heredero reconocida en esta causa mortuoria, y como quiera que efectivamente se advierte una inconsistencia en el numeral 4º de la sentencia de aprobación del trabajo partitivo, el Juzgado procede a corregir el yerro en aplicación a la norma en cita y para los efectos de ley, se tendrá corregida de la siguiente manera:

**“CUARTO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaria 30 del Circulo Notarial de Bogotá”.

Adviértase, que este auto hace parte integral de la sentencia aprobatoria.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**